

PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL AUTO NÚM. 975-2025-SREE-00003, DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN JUDICIAL DE LA ENTIDAD COMERCIAL INDUSTRIAS MONTEREAL, S.R.L.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de fecha 7 de agosto de 2015, y del artículo 69 de su Reglamento de Aplicación, se realiza la presente publicación:

a) En fecha tres (03) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Santiago, en atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizado en el Palacio de Justicia Lic. Federico C. Álvarez, ubicado en la manzana formada por las avenidas Mirador del Yaque (antigua Circunvalación) y 27 de febrero y las calles E. Guerrero y Ramón García, teléfono núm. 809-582-4010, extensión 964, flota núm. 809-723-7699, correo electrónico kgutierrez@poderjudicial.gob.do, integrada por la Magistrada Penélope A. Casado Fermín, secretaria Kamille C. Gutiérrez Almonte, y alguacil de estrados de turno, Julio Pérez González, dictó la Resolución núm. 975-2025-SREE-00003, mediante la cual reconoció como suplidores o proveedores esenciales de la empresa Industrias Montereal, S.R.L., al establecer textualmente en su parte resolutiva:

CONSIDERACIONES

1. El tribunal esta apoderado de la solicitud de aprobación de los proveedores o suplidores esenciales de la empresa Industrias Montereal, S.R.L., la cual se encuentra sujeta al proceso de Reestructuración que fue ordenado por resolución núm. 975-2025-SREE-00002 de fecha 21/02/2025, y que se designó como conciliador a José Enrique Pérez Germán. Asunto de la competencia de esta Sala en virtud del artículo 77 de la Ley 141-15 y su reglamento de aplicación.

2. La solicitud en cuestión está regida por el procedimiento dispuesto en el párrafo II del artículo 77 de la Ley 141-15, que establece: *“A partir de la publicación prevista en el Artículo 47 de esta ley, el deudor estará obligado a depositar ante el tribunal, una relación de los proveedores o suplidores que se consideran esenciales para el mantenimiento de la operación ordinaria, y notificarla al conciliador. El Tribunal debe pronunciarse sobre la indicada lista dentro de los cinco (5) días hábiles de su depósito, para lo cual debe procurar los comentarios del conciliador. Esta decisión podrá ser recurrida en revisión por el deudor de acuerdo a las indicaciones previstas en el Artículo 51 de esta ley. Las acreencias de los proveedores o suplidores esenciales surgidas a partir de su reconocimiento recibirán el tratamiento privilegiado previsto en el Artículo 86 de esta ley para las deudas surgidas con posterioridad al inicio del proceso”*. Por tanto, para la aprobación de estos suplidores o proveedores esenciales, el deudor, persona con calidad para someter esta solicitud, debe luego de la publicidad de la apertura definitiva del proceso de reestructuración depositar una lista que contenga todos los proveedores, servicios y suplidores que sean imprescindibles para el mantenimiento de la operaciones ordinarias de la empresa, notificarla al conciliador, este último debe pronunciarse con relación a esta, previa decisión del tribunal al respecto, este procedimiento tiene como objeto, además de surtir el efecto de otorgar a estos acreedores contra la masa un privilegio, que el deudor solo puede dedicarse a gestionar el objeto social y no pueda incurrir en más gastos que los autorizados por el tribunal para llevar a cabo la reorganización.

3. En la especie, el deudor depositó su instancia y se la notificó al conciliador; por vía de consecuencia, el requerimiento se circunscribe al debido proceso, procediendo así a declarar admisible en la forma.

4. La concursada o deudora, Industrias Montereal, S.R.L., solicita que se le reconozca como suplidores esenciales los siguientes:

1. Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (Edenorte).
2. Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA)
3. Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A.
4. Montecristi Cable Visión, S.R.L., Manutet.
5. Humano Seguros, S.A.
6. Empresas Alpes, S.R.L.

7. Corredom, S.R.L.,
8. Jave Internet Dominicana, S. R.L.
9. Ferretería Ochoa, Lanco Dominicana, C x A.
10. Cementos Cibao, S.A.
11. La Innovación, Pinturas Popular, S.A.
12. Sabal Proyecto, S.R.L. 13. Manuel Corripio, S.A.S.
14. Rm Consuegra, S.R.L.,
15. Cano Industrial, Industrias Claudette, S.R.L.
16. Bellón, S.A.
17. Aceros la República, S.A.S.
18. Fermental Dominicana, Pisos & Techados Torginol, S.A.S.
19. Pinturas Tropical, Productos Químicos del Cibao, S.R.L.
20. Pega Forte, S.R.L., Darwin de la Rosa, Lbm Internacional, Cerajo, S.R.L.
21. Agregados Linieros FC, S.R.L.
22. Eduard Rafael Núñez de los Santos, Darling Molina Grullón (Camilo Arena).
23. Francisco Antonio Marte/ Mina la 50.
24. Juan de Dios Gómez Tatis.
25. Conaufit Servicios Empresariales, Romero Shipping y Logistic, S.R.L.
26. Escotto Bournigal Consulting Group, Douglass Escotto y Adam Miguel Almonte.
27. Transporte 720, Transporte Luperón, S.A.
28. Fernando Zapata (Transporte) Transporte Ma, Fulbio José Coste Pérez, Importadora & Muelles del Cibao, S.R.L.
29. De León Gomas, Taller el Gago, Genere Import, Williams R. Quiñonez Castro (Taller de Mecánica Meca), Repoh Reparación, Reparadora de Muelles Dominicano, S.R.L.
30. Gomera la Rápida.
31. La Opción 97.1 FM.
32. Santos Vásquez, Willian Baldayaque.
33. Montecristi Park.
34. Anestecia Radio Show.
35. Yorman Vásquez, Sky Trackin GPS, S.R.L.
36. Ricoh Dominicana, S.R.L.
37. Papelería Grechell Díaz, S.R.L.
38. Richetti Inversiones, S.R.L.
39. Cecomsa, Prodacom.
40. Daite, S.R.L.

Esos suplidores y proveedores se consideran esenciales a la masa, según el deudor, porque todos coadyuvan con el desarrollo del objeto social de la empresa sujeta al proceso, tanto en el suplemento de materiales y herramientas, como de servicios legales y de publicidad; por lo que requiere la aprobación de estos suplidores y proveedores.

5. Luego de delimitarse el marco de apoderamiento del tribunal, como se hizo constar precedentemente, los créditos surgidos de la prestación de los servicios de los proveedores o suplidores esenciales son de importancia tal, que deben ser autorizados por el tribunal para proteger la maximización de los bienes de la masa sujeta a reestructuración. Por tanto, se consideran suplidores o proveedores esenciales a la luz del artículo 77 de la Ley 141-15, aquellos productos, servicios, empleados y mano de obra imprescindible para las operaciones ordinarias de la empresa en reorganización judicial, como en este caso; mientras que, cuando se trate de personas físicas comerciantes, se reducirán estos conceptos a los servicios, productos y operaciones comerciales imprescindibles para la realización de los actos de comercio a que este se dedique.

6. El conciliador vertió su opinión estableciendo que, la exclusión de las compañías Rohe Truck / Servicios de Mito y Reparaciones Servicios de Automóviles Piñrod S.R.L. del listado, debido a una posible vinculación con la deudora, considerando que el señor Henry Rodríguez podría estar entre las personas cuyos actos se presumen perjudiciales según el art. 101 de la Ley 141-15. Asimismo, aunque los proveedores de servicios publicitarios no se consideran esenciales, podrían ser cruciales para promociones

y eventos que impulsen las ventas. Recomendamos que la deudora presente al Tribunal un presupuesto detallado y una justificación del impacto previsto en las ventas de los próximos 3 meses para su aprobación, pudiendo ser considerados bajo esas reglas los siguientes proveedores: Montecristi Park, Meta (redes sociales), Anestesia Radio Show, Yorman Vásquez, La Opción 97, Santos Vásquez, William Baldayaque, JM Dsign, Emma Print, Edith Vargas y Printstudio. Sin oposición a los demás suplidores esenciales para su aprobación.

7. Partiendo del concepto anterior, con relación a los proveedores y suplidores esenciales de la empresa Industrias Montereal, S.R.L., que reposan en la lista depositada en fecha 30/04/2025, en cuanto concierne a:

Nombre	Contacto	Proveedor o suplidor esencial
Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (Edenorte).		Proveedor de Energía Eléctrica.
Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA).	Benito Ramón.	Servicios de Agua Potable.
Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A.	Marcos Martínez.	Servicios de Teléfono e Internet.
Montecristi Cable Visión, S.R.L.	Cesarina Abreu.	Servicios de Internet.
Manutet.	Eliás Enmanuel de La Cruz R.	Soporte de Redes.
Humano Seguros, S.A.	Marino González.	Seguros de vehículos y edificaciones.
Empresas Alpes, S.R.L.	Alnardo.	Proveedor de combustible.
Corredom, S.R.L.	Grismaldy Pantaleón.	Corredor de seguros
Jave Internet Dominicana, S. R.L.	Elía Emanuel de la Cruz.	Servicio de internet.
Ferretería Ochoa.	Wilton Hernández.	Proveedor de mercancía ferreteras.
Lanco Dominicana, C x A.	Wilton Hernández	Proveedor de mercancías complementarias esmaltes, selladores, masillas, etc.
Cementos Cibao, S.A.	Marisol Peralta	Proveedor de Cemento.
La Innovación.	Desiderio García	Proveedor de herramientas ferreteras y materiales.
Pinturas Popular, S.A.	Elaine Fidel/Juan Carlos	Proveedor de Acero.

Novomat.		Proveedor de aluminio y sheetrock.
Hispagres, S.R.L.	José Manuel García Perales	Ventas de cerámicas y porcelanatos importados.
Sabal Proyecto, S.R.L.	Jeimi Figueroa	Proveedor de muebles de baños.
Manuel Corripio, S.A.S.	Claudio	Proveedor de materiales ferreteros.
Rm Consuegra, S.R.L.	Raffi Mercado	Proveedores de materiales eléctricos.
Cano Industrial.	Juan Ignacio	Proveedor de pegamentos y selladores.
Industrias Claudette, S.R.L.		Proveedor de productos químicos para piscinas y otros.
Bellón, S.A.	Gregory	Proveedor de productos ferreteros.
Aceros la República, S.A.S.	Joheliza Asencio	Proveedor de mercancías industriales y aceros.
Fermental Dominicana.	Rodolfo Carrera	Proveedor de griferías.
Pisos & Techados Torginol, S.A.S./ Pinturas Tropical.	Rodolfo Carrera	Proveedor de pinturas.
Productos Químicos del Cibao, S.R.L.		Proveedor de químicos para piscinas y más.
Pega Forte, S.R.L.	Mary	Proveedor de morteros y recubrimientos.
Darwin de la Rosa.	Darwin de la Rosa.	Proveedor de mercancías livianas.
Lbm Internacional.	Carmelo Molina.	Proveedor de productos especializados en trabajos de madera.
Cerajo, S.R.L.	Julio Placencio.	Proveedor de mercancías, inodoros y baños.

Agregados Linieros FC, S.R.L.		Fábrica de agregados.
Eduard Rafael Núñez de los Santos.	Eduard Núñez.	Proveedor de agregados.
Darling Molina Grullón (Camilo Arena).	Camilo.	Proveedor de mercancía de arena y agregados.
Francisco Antonio Marte/ Mina la 50.	Fran Marte.	Proveedor de mercancía de arena y agregados.
Juan de Dios Gómez Tatis.	Juan de Dios.	Proveedor de mercancía de arena y agregados.
Daite, S.R.L.	Luis Manuel Ortega.	Servicios de software.
Conaufit Servicios Empresariales.	Darlenis Ramírez.	Auditoría fiscal.
Romero Shipping y Logistic, S.R.L.	Víctor Romero.	Gestión aduanal.
Transporte 720.	Lesly.	Proveedor de acero.
Transporte Luperón, S.A.	Julissa Arias.	Servicios de transporte de mercancía.
Fernando Zapata (Transporte)	Fernando Zapata.	Servicios de transporte de mercancía.
Transporte Ma.	Lesly.	Servicios de transporte de mercancía.
Fulbio José Coste Pérez.	Fulbio José Coste Pérez.	Proveedor de servicios de transporte.
Importadora & Muelles del Cibao, S.R.L.		Mantenimiento de vehículos.
De León Gomas.	Gennys.	Mantenimiento de vehículos.
Taller el Gago.	Edison Moncion.	Mantenimiento de vehículos.
Genere Import.	Edison Moncion.	Mantenimiento de vehículos.
Williams R. Quiñonez Castro (Taller de Mecánica Meca).	Williams R. Quiñonez Castro.	Mantenimiento de vehículos.
Repoh Reparación.	Renato Duran.	Reparación de máquinas.
Reparadora de Muelles Dominicano, S.R.L.	Nelson.	Mantenimiento de vehículos.

Gomera la Rápida.	Antolin.	Mantenimiento de vehículos.
Sky Trackin GPS, S.R.L.	Crisleidy Cabrera.	Servicios de vigilancias de vehículos.
Ricoh Dominicana, S.R.L.	María Hernández.	Servicios de Impresora.
Papelería Grechell Díaz, S.R.L.		Suplidores de suministros de oficinas.
Richetti Inversiones, S.R.L.	Benjamín Richetti.	Suministro.
Cecomsa.	Carla Bermúdez.	Periféricos tecnológicos.
Prodacom.		Periféricos tecnológicos.

De los cuales, el conciliador ha dado aquiescencia a pertenecer a los suplidores y proveedores esenciales reconocidos en el curso del proceso de qué trata, tal cual consta en la opinión sobre lista de suplidores esenciales de Industrias Montereal, S.R.L., en su condición de experto designado, conciliador, vía deposito en fecha 30/04/2025 a las 12:55 p.m., ya que según este todos aquellos que presten un servicio o bienes para la realización del objeto social de la compañía, debe de ser considerado como suplidor o proveedor esencial. En consecuencia, respecto al listado anterior y su contenido, se aprueban todos y cada uno de ellos en sus condiciones respectivas de suplidores o proveedores esenciales.

8. Con relación a la propuesta de prestadores de servicios legales de Escotto Bournigal Consulting Group, Douglass Escotto y Adam Miguel Almonte, tomando en consideración que los servicios y proveedores esenciales a los que refiere la ley deben estar relacionados al objeto social al que se dedica la concursada, resulta evidente que los servicios leales no están relacionados con el objeto social de la empresa; por lo que no pueden ser considerados bajo esta rúbrica y situarlos dentro de un conglomerado al que no pertenece. Aún en su condición de vitales al desarrollo del proceso en cuestión, ya que su condición suplir servicios legales no son fundamentales para el desarrollo de la empresa; en consecuencia, ningunos de ellos son suplidores o proveedores esenciales al desarrollo de la actividad empresarial de Industrias Montereal, S.R.L.

9. Respecto a los gastos judiciales, gastos del procedimiento y honorarios profesionales el artículo 86 de la Ley 141-15, dispone: *“Reglas sobre pago. Las deudas surgidas regularmente como resultado de la operación ordinaria después del inicio del proceso de conciliación y negociación deben ser pagadas en la forma originalmente pactada. Estas deudas serán pagadas con prioridad a todos los otros créditos. Párrafo. El pago de las deudas posteriores al inicio del proceso de conciliación y negociación debe ser realizado en el orden siguiente: i) ii) iii) iv) Las deudas de naturaleza laboral cuyo importe no haya sido avanzado en aplicación del Código de Trabajo u otras leyes referentes a la seguridad social o salud del trabajador. Los gastos del procedimiento de reestructuración, incluyendo los honorarios de los funcionarios y auxiliares involucrados en el proceso. Los préstamos consentidos por entidades de intermediación financieras u otros terceros aportantes de financiamiento debidamente autorizados por el tribunal. Las acreencias de los proveedores o suplidores esenciales y de servicios públicos debidamente autorizados por el tribunal. v) Las acreencias resultantes de la ejecución de los contratos que continúen vigentes luego del inicio del proceso de reestructuración, conforme a las disposiciones del Artículo 88 de esta ley y de los cuales el acreedor acepta recibir un pago diferido. En caso de rescisión de un contrato que continúe vigente, las indemnizaciones y penalidades serán excluidas del beneficio de esta disposición, y vi) Los otros créditos según su rango.”* Por tanto, del contenido de este precepto se deducen las características de las acreencias expresamente establecidas en él.

10. En lo concerniente a estas prescripciones legales, todos los gastos judiciales, del procedimiento y honorarios profesionales en que se incurran con la presentación de la solicitud de concurso o liquidación

judicial, como procedimientos regulados en la ley de referencia y los que resulten de las tramitaciones, etapas, acciones e incidentes en el curso del proceso de que trate, son créditos contra la masa, ya se caracterizan por ser prededucibles y privilegiados respecto a los créditos concursales. Además, ese mismo artículo los trata de forma distinta a los suplidores o proveedores esenciales, y los gastos judiciales, de procedimiento y honorario profesionales del privilegio de ser prededucibles con anterioridad a la categoría en que pretenden ser clasificados, puesto en el orden de prelación de pagos de este artículo, estos créditos ocupan el segundo lugar, solamente tiene por encima de ellos los créditos laborales y de seguridad social. Estos créditos son exigibles previo a los concursales, son pagaderos a su vencimiento y son prioritarios a cualquier otro crédito, sin discriminación de cual sea su origen, naturaleza, privilegio o clasificación, tomando en consideración el orden predeductible regulado en él.

12. Los créditos contra la masa, son aquellos surgidos con posterioridad a la declaratoria de concurso y no jamás pudieron haber dado lugar al concurso, que, a diferencia de los créditos concursales, que son los que dan origen al concurso y a la situación financiera que concurra al deudor a la aplicación del procedimiento, son créditos prioritarios a los concursales, tienen un prededucibilidad a estos, son privilegiados, tienen un orden de prelación de pagos y se derivan a los gastos operativos de la vida empresarial o del procedimiento mismo. Y es justamente esta prededucibilidad anterior a los suplidores o proveedores esenciales es la que marca su obligatoriedad de diferenciación de estos créditos, que además son deducibles de la masa activa, y no de la pasiva como los créditos concursales; por tales motivos estos no pueden recibir el tratamiento de suplidores o proveedores esenciales, quedando excluidos es esta lista.

13. Con relación a la solicitud de exclusión de las compañías Rohe Truck / Servicios De Mto y Reparaciones Servicios de Automóviles Piñrod S.R.L. del listado, debido a una posible vinculación con la deudora, considerando que el señor Henry Rodríguez podría estar entre las personas cuyos actos se presumen perjudiciales según el art. 101 de la Ley 141-15. En ese sentido, como estos créditos son contra la masa activa, y no puede existir para beneficiarse de este tipo de privilegio una condición legal, que los pudiese colocar en otra categoría que subvierta esta clasificación, ya que generaría una contradicción normativa; como sería el caso de las deudas entre personas vinculadas a la empresa, las cuales deben recibir el tratamiento de subordinadas de conformidad al numeral I del artículo 129 de la Ley 141-15, es condición *sine qua non* que el juzgador pondere estas previsiones, sobre todo porque este, como guardián del debido proceso y fiel cumplimiento de los principios, objeto y finalidad de esta norma, comprueba que esto podría generar un conflicto normativo y cambiar la naturaleza de estos créditos, devienen en pertinente procede acoger el pedimento del conciliador y excluirlos como suplidores esenciales, para proteger los acreedores, la masa activa del concurso y no desnaturalizar la finalidad de este tipo de crédito y el privilegio resultante de él.

14. En el aspecto referente a registrar como suplidores esenciales a las empresas de publicidad o personas físicas dedicadas a los fines como son: Montecristi Park, Meta (redes sociales), Anestecia Radio Show, Yorman Vásquez, La Opción 97, Santos Vásquez, William Baldayaque, JM Dsign, Emma Print, Edith Vargas y Printstudio, esta empresa no tiene como objeto social dedicarse la actividad publicitaria; empero, podrían utilizarse estas como suplidores esenciales ocasionales para épocas determinadas, que deberá el deudor, previo uso de estos suplidores, elevar una instancia al tribunal requiriendo su utilización, debidamente fundamenta con vista al conciliador, quien tendrá la obligación de opinar al respecto, y el órgano judicial decidirá si en esa circunstancia es necesario que este suplidor preste sus servicios; en tal sentido, se aprueban como suplidores esenciales esporádicos.

15. En observancia del contenido del artículo 15, párrafo V y 59 del Reglamento de Aplicación, ordenamos al secretario de este tribunal notificar vía secretaría o mediante correo electrónico el presente auto al funcionario designado; así como también a las partes intervinientes hasta esta fase del proceso, es decir, a la sociedad comercial Industrias Montereal, S.R.L., así como a su gerente, Carlos Antonio Rodríguez Plasencio, dando cumplimiento al contenido del artículo 60 del Reglamento núm. 20-17.

Por tales motivos y las normativas precedentemente referida, este Tribunal, administrando justicia y en nombre de la República y por autoridad de las leyes referidas.

RESUELVE

Primero: Reconoce como suplidores o proveedores esenciales de la empresa Industrias Montereal, S.R.L., Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte (Edenorte), Instituto Nacional de Agua Potable y Alcantarillado (INAPA), Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A., Montecristi Cable Visión, S.R.L., Manutet, Humano Seguros, S.A., Empresas Alpes, S.R.L., Corredom, S.R.L., Jave Internet Dominicana, S. R.L., Ferretería Ochoa, Lanco Dominicana, C x A., Cementos Cibao, S.A., La Innovación, Pinturas Popular, S.A., Novomat, Hispagres, S.R.L., Sabal Proyecto, S.R.L., Manuel Corripio, S.A.S., Rm Consuegra, S.R.L., Cano Industrial, Industrias Claudette, S.R.L., Bellon, S.A., Aceros la República, S.A.S., Fermental Dominicana, Pisos & Techados Torginol, S.A.S./ Pinturas Tropical, Productos Químicos del Cibao, S.R.L., Pega Forte, S.R.L., Darwin de la Rosa, Lbm Internacional, Cerajo, S.R.L., Agregados Linieros FC, S.R.L., Eduard Rafael Núñez de los Santos, Darling Molina Grullon (Camilo Arena), Francisco Antonio Marte/ Mina la 50, Juan de Dios Gómez Tatis, Daite, S.R.L., Conaufit Servicios Empresariales, Romero Shipping y Logistic, S.R.L., Transporte 720, Transporte Luperón, S. A., Fernando Zapata (Transporte), Transporte Ma, Fulbio José Coste Pérez, Importadora & Muelles del Cibao, S.R.L., De León Gomas, Taller el Gago, Genere Import, Williams R. Quiñonez Castro (Taller de Mecánica Meca), Repoh Reparación, Reparadora de Muelles Dominicano, S.R.L., Gomera la Rápida, Sky Trackin GPS, S.R.L., Ricoh Dominicana, S.R.L., Papelería Grechell Díaz, S.R.L., Richetti Inversiones, S.R.L., Cecomsa y Prodacom.

Segundo: Reconoce como suplidores o proveedores esenciales ocasionales a Montecristi Park, Meta (redes sociales), Anestecia Radio Show, Yorman Vásquez, La Opción 97, Santos Vásquez, William Baldayaque, JM Dsign, Emma Print, Edith Vargas y Printstudio, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en las consideraciones de este auto en su cuerpo.

Tercero: Rechaza el registro como suplidores o proveedores esenciales de Rohe Truck / Servicios De Mtto, Reparaciones Servicios de Automóviles Piñrod S.R.L., Escotto Bournigal Consulting Group, Douglass Escotto y Adam Miguel Almonte, por los motivos expuesto precedentemente.

Cuarto: Ordena a la secretaría del tribunal agotar los tramites de publicación y notificación del presenta auto, incluyendo la página Web del Poder judicial.

Kamille C. Gutiérrez Almonte
Secretaria Titular